



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120150098100

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 79 de fecha 01 ABR 2024 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ**

1 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120160021300

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO**: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO**: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

**TERCERO**: Sin condena en costas.

**CUARTO**: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO**: De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO**: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 29 de fecha 10 1 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ

1 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120160035700

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 79 de fecha 01 ABR 2024 a la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS 0046 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ**

<sup>1</sup> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170033500

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO**: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO**: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

**TERCERO**: Sin condena en costas.

**CUARTO**: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO**: De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO**: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 29 de fecha 01 ABR 2024 a la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ**

1 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170043500

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO**: DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO**: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

**TERCERO**: Sin condena en costas.

**CUARTO**: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO**: De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO**: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 29 de fecha 07 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ

1 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170075700

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO MANCILLA MARTINEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 29 de fecha 01 ABR 2024 a página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ**

1 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170122300

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

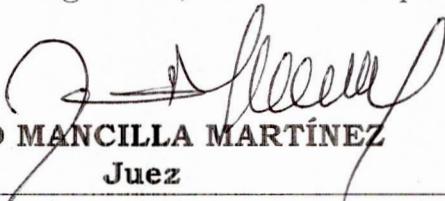
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 29 de fecha 01 APR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ**

1 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza alguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170133300

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado  
No. 29 de fecha 01 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ**

1 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180011700

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>1</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

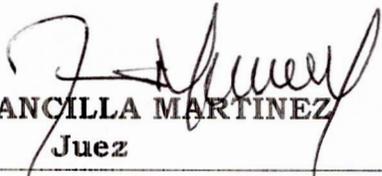
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIRO MANCILLA MARTINEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 79 de fecha 01 ABR 2024 en página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ

<sup>1</sup> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 7207 HAW 2 2 2 2 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180085500

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>1</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 29 de fecha 01 ABR 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ

<sup>1</sup> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180124100

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>2</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

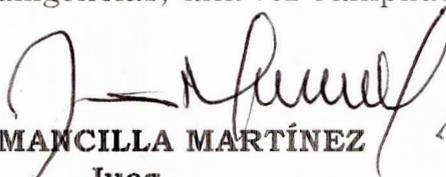
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado  
No. 29 de fecha 10 ABR 2024 en página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,  
**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ**

1 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contactados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180244100

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>1</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 29 de fecha 01 ABR 2024 a página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ**

<sup>1</sup> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 22 MAR 2024  
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180236100

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación de presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO<sup>1</sup>:

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega a la parte demandante, previa cancelación de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

**QUINTO:** De existir títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, salvo que exista solicitud de remanentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 29 de fecha 01 ABR 2024 página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LÓPEZ**

<sup>1</sup> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.